

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



# CÉDULA DE PUBLICITACIÓN No.5/2025

La suscrita secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama.

HACE CONSTAR: Que en términos del artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace la Publicitación del escrito de demanda de Joaquín Ramón Acosta Reyes, quien se ostenta como candidato a la comisaría municipal de Isla Aguada, Carmen, Campeche el cual interpone un medio de impugnación que denomina Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco en el expediente TEEC/JDC/1/2025, por tanto se da por cumplido lo previsto en la normatividad señalada con anterioridad para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se hace constar que los anexos pueden ser consultables en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de enero de 2025.

Alejandra Moreno Vezama Secretaria General de Acuerdos Por ministerio de ley.

IRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACHERDOS

Se hace constar que siendo las 13:00 horas del día 28 de enero de 2025, se procedió a fijar en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional la Cédula de Publicitación; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Alejandra Moreno Lezama Secretaria General de Acuerdos Por ministerio de ley.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUTACOS

Asunto: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES.

C. Joaquín Ramon Acosta Reyes, en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche, tal y como consta en las constancias que la responsable deberá remitir en su informe, donde se acredita la personería e interés jurídico mediante el cual comparezco; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Domicilio particular: Calle Ecuador No. 144, entre Calle Flor de Limón y Calle del Olvido, Colonia el Polvorín, C.P. 24060, autorizando para ello a los licenciados Milagros de la Luz Ureña Poot, Jesús del Carmen León Ruiz, ante ustedes, con el respeto y la consideración debida, comparezco para exponer:

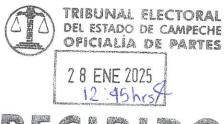
Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 8, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar a ustedes, se sirvan remitir el juicio ciudadano que adjunto al presente, a la sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con domicilio fijo y conocido en Xalapa Veracruz Mexico.

# Protesto lo necesario

San Francisco de Campeche, Campeche al día de su presentación.

C. Joaquín Ramon Acosta Reyes,

en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche





H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL XALAPA DL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTES.

C. Joaquín Ramon Acosta Reyes, en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche, tal y como consta en las constancias que la responsable deberá remitir en su informe, donde se acredita la personería e interés jurídico mediante el cual comparezco; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Domicilio particular: Calle Ecuador No. 144, entre Calle Flor de Limón y Calle del Olvido, Colonia el Polvorín, C.P. 24060, autorizando para ello a los licenciados Milagros de la Luz Ureña Poot, Jesús del Carmen León Ruiz, ante ustedes, con el respeto y la consideración debida, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 8, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 inciso E),9 19, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, a presentar el Julcio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, en contra de la sentencia que desecha la demanda de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía marcado con el numero de expediente TEEC/JDC/1/2025 Acuerdo 046/2024 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se impugno la calificación del cómputo de la elección de Comisario Municipal de Isla Aguada Carmen, y se declara la validez de la elección ordenando la entrega de la constancia de ganador al C. Alberto Emir Aranda Téllez de la planilla, acuerdo que sin duda adolece de fundamentación y motivación, ya que declara como valida una elección a todas luces que se realizó violentando los principios de certeza y legalidad, ahora bien con la finalidad de dar cabal cumplimiento, me permito expresar:

a) Hacer constar el nombre del actor: Este requisito se satisface a la vista;

- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Este requisito se satisface a la vista;
- c)Hacer constar el nombre del actor: Este requisito se satisface a la vista;
- d) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Este requisito se satisface a la vista;
- e) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: me permito agregar copia de mi credencial de elector que me identifica como Ciudadano y que cuento con mis derechos políticos ciudadanos vigentes, además de que consta en el expediente que obra en poder de la responsable lo relativo a mi nombramiento y carácter mediante el cual comparezco.
- f) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:

contra de la sentencia que desecha la demanda de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía marcado con el numero de expediente TEEC/JDC/1/2025 Acuerdo 046/2024 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se impugno la calificación del cómputo de la elección de Comisario Municipal de Isla Aguada Carmen, y se declara la validez de la elección ordenando la entrega de la constancia de ganador al C. Alberto Emir Aranda Téllez de la planilla,

Bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que me entere de la resolución definitiva hoy impugnada, <u>el día viernes 24 de enero de 2025.</u>

e) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se hace constar en el apartado respectivo.

f) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Dicho requisito se satisface a la vista.

El presente medio de impugnación se basa en las siguientes consideraciones jurídicas y:

### **HECHOS:**

- 1.- Con fecha del veinticuatro de noviembre del año en curso por acuerdo del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Carmen, se llevaron a efecto la elección de Comisario Municipal de la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales para el Periodo 20242027 Aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del cabildo llevada a efecto el día ocho (08) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a través del acuerdo número veinte de la referida sesión.
- 2.- Una vez realizado la etapa de registro de candidatos se tuvieron por aceptados como candidatos a las siguientes personas con los colores que le fueron designados:

	Formula	Nombre		
Guinda	Propietaria Suplente	Aberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell		
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés		
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Varaas		
Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales		
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez		
Rojo	Propietario Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quei		

- 3.- Previo a las elecciones los candidatos a comisarios, le pedimos al Ayuntamiento se tuvieran todas las garantías para dotar de certeza y legalidad las votaciones, para ello pedimos que existiera un padrón electoral, para evitar que personas ajenas a la demarcación de la comisaria votaran sin tener derecho, que se dotaran de tinta indeleble para marcar los dedos de los que ya votaron, que se cuidara el orden y seguridad de los centros de votación para evitar que la gente se inhibiera de participar, además de que no existiera personas que estuvieran presionando a los electores, todo esto como más adelante referiré, el Ayuntamiento responsable no cuido ni garantizo, lo que se tuvo para tener los resultados viciados que por la presente vía reclamo su anulación.
- 4.-Siendo el caso que el día 24 de noviembre se realizaron las elecciones para ello se aperturaron dos centros de votaciones, los cuales estuvieron en las secciones 256 y 257 en la localidad de isla aguada, y durante el desarrollo de las votaciones se tuvieron diversos actos que violentan los principios constitucionales comiciales, tales como que nunca existió ni se validó por parte de la autoridad municipal y los candidatos un padrón vecinal, ni mucho menos existió ni se utilizó ninguna lista nominal que la autoridad administrativa electoral emite, por tanto votaron sin derecho personas que sin duda no vivían en la demarcación comisarial, además de votar menores de edad, y las personas una vez votado nunca se le marco su dedo con tinta indeleble por tanto la gente votaba varias veces en ambas casillas de las dos secciones electorales, además de violencia y de coacción al votante, lo cual sin duda afectaron el voto libre y secreto de los electores, y una vez concluido el tiempo para votar, se cerraron las casillas y a su conclusión hubieron diversos actos generadores de violencia, no concluyéndose debidamente el escrutinio y cómputo, de ahí que las actas de escrutinio y cómputo no fueron llenadas delante de los representantes de los candidatos ni fueron firmadas por estos, solo por los funcionarios municipales y por el representante del candidato que le fue entregada su constancia de mayoría, lo cual sin duda denota la violación a los principios de certeza y legalidad.
- **5.**-Siendo el caso, que ante tal incertidumbre y falta de elementos para establecer un ganador, el ayuntamiento responsable en sesión de cabildo estableció, sin conceder que los resultados de la votación fueron los siguientes:

Isla Aguada						
Formula		Nombre	Mesa Recep. 256	Mesa Recep. 257	Total de votos	
Guinda	Propietaria Suplente	Alberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell	412	451	863	
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés	, 33h			
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Vargas	146	216	362	
Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales	80	96	176	
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez	152	137	289	
Rojo	Propietario,, Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quej	253	398	651	
Total de Votos Nulos			21	22	43	
Total de Vo	tos Válidos	1379	1624	3003		
Votación To	otal	1400	1646	3046		

A continuación, paso exponer los siguientes:

# **AGRAVIOS**

**UNICO:** Causa agravio la sentencia del tribunal Electoral del Estado relativa al desechamiento de mi demanda primigenia, la cual es sin duda violatorio a los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, que no decir ser infundada e incongruente, ya que tal y como la misma responsable hace mención en la parte que importa:

Visible pagina 8 de la sentencia:



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SENTENCIA TEECUDO/1/2029

Por lo que, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el acto que motivó el presente medio de impugnación comenzó a surtir sus efectos a partir del veintitres de diciembre de dos mil veinticuatro, como fue precisado por el mismo promovente en su escrito de medio de impugnación<sup>11</sup>, documento que cuenta con su firma autógrafa. Documental privada que tiene pleno valor probatorio y que hace prueba plena de los datos en ella asentados, tal y como lo disponen los artículos 653, en relación con el 662 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo que nos lleva a determinar que la parte actora tuvo conocimiento de causa a partir del veintidos de diciembre, sin embargo, fue hasta el veintisiete del mismo mes que compareció ante la Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen a interponer su medio de impugnación.

Es decir, la parte actora compareció fuera del plazo legal de 24 horas que señala el artículo 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisanos Municipales del Estado de Campeche.

Y si fuera el caso, también estaria fuera del término legal de cuatro días para interponer su inconformidad, tal y como lo establece el artículo 641 de la Ley de la Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para una mejor comprensión se ejemplifica de la siguiente forma:

#### 2024

DICIEMBRE						0	FECHA EN QUE EL ACTOR		
ם	L	M	M	J	٧	S	V	CONOCIO EL ACTO (MPUGNADO	
1	2	3	4	5	6	7	$\overline{}$		
8	9	10	11	12	13	14	*****	PLAZO PARA INCONFORMARSE	
15	16	17	13	19	20	, 21			
22 23	30 30	31	- 1		27	28	Z	PRESENTACION DEL MEDIO DE:	

Con lo anteriormente ilustrado, es claro que si la parte actora hasta el veintisiete de diciembre impugnó actos y hechos sucedidos el día veintidos de diciembre, resulta por demás inoportuno, esto al haber transcurrido cinco días de haberse consentido el acto de los hechos y agravios que hoy rectama, es decir, resulta extemporáneo el medio de impugnación, ya que fue presentado con postenoridad al término legal concedido.

11 Visibile en foja 44 del expediente

\_

Como se puede apreciar en las consideraciones de la responsable, establece sin conceder que el Juicio ciudadano, lo interpuse dentro los 5 dias siguientes de haberme enterado del acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen que dio origen a los agravios, siendo que si bien es cierto, interpuse el juicio en esas fechas señaladas en la resolución que se combate, fue en virtud de que como es notorio y público la autoridad responsable (tribunal Electoral del Estado de Campeche) señalo como dia inhábil y no laborable el dia 25 de diciembre de 2024, por tanto el suscrito considero compareció en tiempo a solicitar la justicia electoral respectiva, por tanto pido a esta autoridad jurisdiccional requiera al tribunal electoral del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad y remita las constancias de los días que ellos establecieron como hábiles e inhábiles, el cual fue debidamente publicado en sus estrados electrónicos que por cierto han desaparecido, y con ello se demostrara que el Juicio Ciudadano se interpuso en tiempo y forma dentro de los 4 dias siguientes de tener conocimiento del acuerdo que causa agravio a mis derechos político ciudadanos en su vertiente de votar y ser votado en las elecciones.

Pido a esta autoridad en un ejercicio pleno de acceso a la justicia garantice mis derechos, por ser un Juicio Ciudadano la via por la cual comparezco, en esa tesitura, la regla de la suplencia aludida se deberá observar en la emisión de la Sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente; que existan afirmaciones sobre hechos y que de tales afirmaciones sobre hechos se puedan deducir claramente los agravios, toda vez que de conformidad con la jurisprudencia de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

Para probar los extremos de mi demanda me permito ofrecer las siguientes:

## **PRUEBAS**

1.- DOCUMENTAL: Relativa a la Copia de mi credencial de elector, misma que acredita que

cuento con mis derechos políticos electorales a salvo.

4.-PRESUCIONAL LEGALES Y HUMANAS: Consistente en todo lo que resulte y favorezca a

los intereses del oferente dé la prueba en toda la secuela procesal del presente expediente

administrativo, misma que se tiene por desahogada conforme a su propia y especial

naturaleza.

5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todas las constancias de autos que sirvan

para acreditar los argumentos y hechos expuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto a ésta Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federacion, respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de la personería que ostento,

interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Políticos

Electorales del Ciudadano en contra de los actos y acuerdos precisado en este escrito.

SEGUNDO. Admitir a trámite el presente Juicio, en la vía intentada por las

consideraciones, por haberse promovido en tiempo y forma.

TERCERO. Previos los trámites de ley y en plenitud de jurisdicción, llegado el momento

procesal oportuno, resolver fundados los agravios hechos valer en mi demanda,

consecuentemente anular la elección de Comisario de Isla Aguada, y en su oportunidad

convocar a nuevas elecciones.

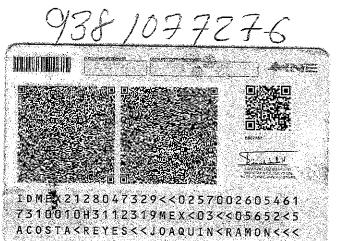
Protesto lo necesario

San Francisco de Campeche, Campeche al día de su presentación.

C. Joaquín Ramon Acosta Reyes,

en mi carácter de candidato a la comisaria Municipal de Isla Agua Carmen Campeche







# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE "2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



## Oficialía de Partes

## CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se hace constar que siendo el día de hoy 28 de enero de 2025, a las 12 horas 45 minutos, compareció ante la Oficialía de Partes Joaquín Ramón Acosta Reyes, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector ACRYJQ73100104H800, el cual presenta la siguiente documentación:

- 1.- Original del escrito dirigido a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 1 foja.
- 2.- Original del escrito dirigido a los Magistrados Integrantes de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, signado por Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 8 fojas.
- 3.-Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar de Joaquín Ramón Acosta Reyes. Constante de 1 foja.

RECIBIÓ:

ALVAR OCTAVIO

**GUERRERO** 

**OFICIAL** DE

ALAL ELECTORAL **HABILITADO** DEL ELECTORAL DEL ESTADO DO

CAMPECHE.

PRESENTÓ:

JOAQUÍN RAMÓN ACOSTA REYES